

El derecho al voto como expresión de ciudadanía de las personas con discapacidad intelectual.

Barreras y facilitadores para su ejercicio

Adriana Silvia Pérez¹

Resumen:

El ejercicio de la ciudadanía de las personas con discapacidad tiene una historia de recortes y negaciones. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad marca un punto de inflexión en esa trayectoria reconociendo a estas la condición de sujeto de derecho en igualdad con las demás personas, incluyendo el ejercicio de derechos políticos, incluyendo el voto. En esa línea Argentina orientó su normativa interna en los últimos años. Este trabajo propone indagar sobre la efectiva participación y ejercicio de ese derecho e individualizar las barreras y facilitadores. Los resultados obtenidos constituyen un aporte para la construcción de estrategias fortalecedoras de la participación ciudadana a través del derecho al voto; en las que se involucra a todos los actores sociales, especialmente a las personas con discapacidad y sus organizaciones, sus familias e instituciones de la sociedad civil.

Palabras clave: ciudadanía, voto, discapacidad intelectual, barreras, accesibilidad, ajustes razonables.

1.Introducción

Los derechos humanos son categorizados en generaciones en función del orden cronológico de su reconocimiento. Así, son llamados de primera generación los civiles y políticos; de segunda los económicos sociales y culturales, de tercera los relativos al cuidado del medio ambiente, al consumo y las tecnologías de la comunicación; etc. Interdependientes todos, conforman una serie abierta a la inclusión de nuevas “generaciones”.

En el caso particular de las personas con discapacidad, probablemente por sus particulares y aumentadas necesidades de satisfacer sus derechos humanos de segunda generación, estos ocuparon el primer lugar en su agenda; dejando de lado los de primera generación, es decir los civiles y políticos.

¹ Abogada, maestrando tesista en Salud Mental. E mail: perezadrianasilvia@gmail.com

Estos últimos son rescatados potentemente por los Disability Studies al promover la participación política y el activismo como herramienta de lucha contra el sistema y sus prácticas opresoras y excluyentes.

Reconocidos estos derechos en el articulado de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD) (ONU, 2006), a casi dieciséis años de su aprobación, cabe preguntarse: ¿ejercitan las personas con discapacidad intelectual su derecho al voto? ¿Encuentran barreras para su ejercicio? ¿Qué factores y recursos se presentan como facilitadores?

Este breve trabajo tiene por objetivo general indagar sobre el ejercicio del derecho al voto por las personas con discapacidad intelectual en tanto que expresión directa del ejercicio de ciudadanía. Siendo sus objetivos específicos identificar barreras y facilitadores para el ejercicio del tal derecho en el caso de las personas con discapacidad intelectual.

Mediante entrevistas semiestructuradas a personas con discapacidad y sus apoyos se conoció el interés sobre el ejercicio de este derecho y se individualizaron obstáculos y recursos para posibilitar para la participación, en el proceso de toma de decisiones y en la emisión del voto.

Las conclusiones resultan orientadoras en la construcción de alternativas para el fortalecimiento del voto como herramienta de participación política y restablecimiento de una ciudadanía desvalorizada.

2. Metodología

Esta investigación de enfoque cualitativo y nivel descriptivo, se realizó sobre ejercicio del derecho al voto de tres personas con discapacidad intelectual que viven en la ciudad de Santa Fe, todas mayores de edad e incluidas en el padrón electoral. Las personas con discapacidad participantes presentan afectaciones de funcionamiento de diversas naturaleza y etiologías, situaciones personales y familiares igualmente variopintas. Para garantizar su anonimato se individualizaron con los números 1, 2 y 3. La información se recogió mediante entrevistas semi estructuradas a las personas con discapacidad intelectual y de personas de apoyo.

La técnica permitió conocer sobre la participación de estas personas en los actos electorarios, las barreras que enfrentan, los aspectos facilitadores y estrategias utilizadas en el proceso de formación de su decisión. Entre las primeras: las arquitectónicas, comunicacionales, actitudinales (socio-culturales) y el diseño de acto electoral. En cuanto a las segundas: medidas de accesibilidad y ajustes razonables.

Se desplegaron entorno a dos dimensiones temporales: 1. previa al acto comicial, indagando lo relativo a la obtención de información relevante y la toma de decisión y 2. en el propio acto de emisión del sufragio.

3.A cerca de los derechos políticos

La participación política constituye una manifestación expresa y directa de la condición de ciudadano “aquel que tiene derecho y libertad de participar del gobierno, el consejo y de la judicatura se dice ser ciudadano de tal ciudad” (Aristóteles, 1985, p. 115)

Este derecho, en ocasiones desdeñado, reconoce a la persona un estatus diferenciado con facultades de participación en las decisiones del conjunto más allá de los mecanismos de representación de los sistemas políticos actuales.

Las palabras de Aristóteles (1985, p.32-33) muestran que antiguamente esta condición estaba reservada a unos pocos: el macho superior a la hembra, el primero decide ella obedece, es natural la existencia de cuerpos libres aptos para la vida civil y el gobierno, al tiempo que hay otros a los que les conviene ser gobernados por carecer de las condiciones necesarias. Fundado en un sistema jerárquico excluyente con eje en el varón con un cuerpo libre y apto para el ejercicio de derechos y el gobierno de esos otros cuerpos débiles o serviles.

No resulta difícil imaginar el lugar que este escenario ofrecía a las que hoy se denominan personas con discapacidad.

La evolución de la historia occidental permitió modificar las concepciones sobre la participación de estas categorías excluidas de la vida pública. El reconocimiento del derecho a tener derechos, de garantizar no solo la libertad sino también del derecho a la acción y a la opinión, sin ser expulsado de la Humanidad (Arendt, [1948] 1994, p.375) encontró su fuerza en las normas vinculantes plasmadas en los tratados de derechos humanos.

Particularmente con relación al derecho al voto, el siglo XX fue testigo de la consagración del voto femenino (sufragistas).

Las legislaciones civiles decimonónicas anularon la participación ciudadana de las personas con discapacidad mental mediante la figura de la interdicción o incapacitación civil.

Estas limitaciones se fundaban en la supresión de la condición de sujeto de derecho por objeto de tutela en resguardo de su integridad personal y patrimonial, bajo la figura de la curatela donde el

curador como un buen padre de familia (a modo de pater familia romano) tomaba la decisión suplantando la voluntad de la persona con discapacidad.

Los Disability Studies pusieron en escena a la persona con discapacidad como sujeto pleno de derecho y fundamentalmente como actor político en igualdad de condiciones con las demás personas, haciendo de esto su motor de producción de cambios y lucha contra la opresión de una organización social que no los tenía en cuenta (Ferrante, 2020). Consecuencia de ello fue el advenimiento de modificaciones legales que se plasmaron en el texto de la CDPD, que reconoce el derecho a la participación política en todas sus formas de las personas con discapacidad.

3.1.Sustento normativo

El art. 29 de la CDPD habla de la participación en la vida política y pública, garantizando los derechos políticos y su goce en igual de condiciones con las demás personas.

La participación política y pública, ya sea en forma directa o a través de representantes elegidos libremente, prevé la posibilidad de votar y ser elegidos (inc.a), que para ello se garanticen procedimientos, instalaciones, materiales electorales adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar (inc.a)i); garantizar el sufragio secreto sin intimidación, presentarse y ser elegido, ejercer cargos públicos de toda naturaleza y niveles, con la posibilidad del uso de tecnologías de apoyo de ser necesario (inc.a)ii); garantía de libre expresión de voluntad y la opción de permitir que una persona de su confianza le preste asistencia para votar (inc.a)iii); promover un entorno facilitador y fomentar la participación en los asuntos públicos (inc.b); con la participación en organizaciones y asociaciones relacionadas con la vida pública y política incluso las actividades y administración de partidos políticos (inc.b)i); la constitución y participación en organizaciones de personas con discapacidad tanto a nivel internacional, nacional, regional y local (inc.b)ii).

Este artículo 29 debe armonizarse con las prescripciones de los art.2, 3 y 5 del mismo tratado internacional, referidos a los términos de igualdad y no discriminación.

En el ámbito nacional, el texto convencional viene a poner en crisis la normativa incluida en los códigos electorales; los que a pesar de algunas modificaciones positivas aun contienen limitaciones incompatibles con la norma de jerarquía constitucional antes mencionada. Así, el art 3 inc.a) del Código Electoral Nacional excluye del padrón a los “dementes declarados en juicio”.

3.2.Situación actual

A través de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental se solicitó al Juzgado Nacional Criminal Correccional Federal n°1 (dada su competencia electoral) que

ordene a los juzgados civiles que al momento de dictar sentencia aclaren taxativamente la situación frente a cada uno de los derechos electorales. Siguiendo este pedido se dictó sentencia en la causa “M., C. s/Determinación de Capacidad” en la que los jueces concluyeron que el derecho al voto debe “aplicarse de acuerdo con los principios y garantías que rigen para las personas con discapacidad e impone una evaluación pormenorizada y específica sobre la capacidad para votar, incluso con la designación de apoyos en el caso de que la persona esté en condiciones de ejercer autónomamente ese derecho pero presente alguna dificultad para poder hacerlo, siempre que se respete su voluntad y preferencias, sin conflicto de intereses ni influencias indebidas” (Cámara Nacional Apelaciones Civil Sala L, 03/03/2021)

3.3.Aptitud para votar

A pesar de los códigos electorales y más allá la intervención paliativa desde otros órganos del Estado, es necesario traer elementos que aporten sustento a la (re)habilitación sufragista de las personas con discapacidad.

La evidencia empírica del simulacro electoral de 2003 del Hospital Borda (Radio La Colifata, 2004) en cuanto arriba a similares resultados intra y extramuros, da cuenta de que el proceso de elegir no depende exclusivamente de un diagnóstico ni que todo diagnóstico inhabilita ni que toda ausencia de este es garantía de una decisión razonable.

Tina Minkowitz (2019) sostiene que las decisiones no necesariamente son el resultado de un momento, sino de un proceso que busca ese resultado, es decir tiene en cuenta que las decisiones son producto del discernimiento pero entendido como proceso y no como presupuesto. Por lo tanto, arribar a las condiciones necesarias para emitir un voto requiere contar con información adecuada, necesaria y de formato accesible tal como lo obliga el art. 29 CDPD; en algunos casos también con la asistencia de terceros de confianza, para luego posibilitar su comprensión, ponderación y finalizar con la toma de una decisión cuyo punto culmine se traduce en la emisión del voto.

Debe tenerse presente que las decisiones no siempre son tomadas racionalmente, sino que a menudo son el producto de elementos emocionales. No parece compadecerse con el criterio de igualdad de trato el exigir a la persona con discapacidad que sus decisiones electorales estén acompañadas de una calidad no exigida a las personas normativas. Sin duda, la razonabilidad y racionalidad se encuentra sobrevaluada a la hora de medir las acciones y derechos de las personas diversas.

Según cita Martínez (2018) en 2005 Appelbaum, Bonnie y Karlawish elaboraron una herramienta a fin de evaluar la competencia para votar, en una versión completa y otra siguiendo los

critérios del Due Estándar de acuerdo con lo establecido por un fallo de la corte federal de Maine que comprende: entender la naturaleza del acto de votar, su efecto y la expresión de la elección efectuada.

El Dr. Víctor Abramovich (Diario Judicial, 2016) en su calidad de procurador de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en dictamen presentado en la causa “FHO s/artículo 152 ter” sostuvo la aptitud para votar de FHO, quien había sido incapacitado en un proceso de insania llevado a cabo durante la vigencia del hoy derogado Código Civil, por cuanto no existió ninguna evaluación que demostrara lo contrario, y sostuvo que la norma del código electoral ha sido tácitamente derogada cuando niega tal derecho a la categoría de “demente” hoy inexistente. Por lo, tanto para que exista algún impedimento debe ser taxativamente mencionado, resultando plenamente aplicables las normas contenidas en el marco internacional como las nacionales que se ajustan a este (Ley 26657, Código Civil y Comercial de la Nación). Finalmente y siguiendo el mencionado dictamen el 10/07/2018 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia trayendo las propias palabras del Sr.H.O.F quien expresamente reclamo su derecho manifestando que su imposibilidad de votar: es una limitación excesiva (CSJN, 2018).

3.4. Accesibilidad y ajustes para garantizar el ejercicio de derecho al voto

La CDPD pone en cabeza de los Estados Partes garantizar los derechos políticos y su goce. La obligación que pesa sobre los Estados, entendido por todos sus órganos y niveles. Al mismo tiempo, insta la participación de otros actores, especialmente de organizaciones de personas con discapacidad y otras organizaciones de la sociedad civil (art. 4 inc.3 CDPD, Observación General n°7) (ONU 2018), las que se encuentran habilitadas a promover, proponer y llevar adelante estrategias coadyuvantes.

¿Qué ha hecho el estado argentino para cumplir con su obligación convencional? ¿Qué dispositivos y estrategias ha desplegado para garantizar el derecho al voto de las personas con discapacidad?

Resulta necesario distinguir dos momentos del ejercicio de este derecho. El primero, relativo a la obtención de la información relevante que permita a la persona con discapacidad la toma de decisión, ubicada en tiempo anterior al acto y espacialmente fuera del lugar de votación. El segundo, concerniente a la accesibilidad y ajustes necesarios en la emisión del voto, dado temporalmente al momento de votar y espacialmente en el lugar de votación.

Se debe partir de conceptualizar accesibilidad y ajustes razonables.

Entiéndese por medidas de accesibilidad (art.9 CDPD) aquellas destinadas a asegurar el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones. Estas deben garantizarse tanto en espacios públicos como privados, en zonas rurales como ciudades. Dado que son respuestas que el sujeto obligado -en el caso el estado- conoce en tanto que comunes y frecuentes a las personas con discapacidad, debe prever y tomar las medidas antes de que sean reclamadas (Comité CDPD, 2014). Ejemplo de ellas, las rampas para personas con discapacidad motriz, impresiones en braille para las que presentan discapacidad visual, subtítulos o intérpretes de lengua de señas para la auditiva, etc.

En tanto que ajustes razonables dice el art. 2 CDPD “se entenderán las modificaciones adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular...”. Es este caso, no se trata de implementar modificaciones que permitan el ejercicio de un derecho a un grupo de personas con una similar particularidad biológica, sino una que responda a las necesidades específicas de esa persona, de allí que la obligación surja a partir del reclamo de su implementación y no antes y además sujeta a la condición de que no constituya una carga desproporcionada o indebida.

¿Entonces, que medidas de accesibilidad y ajustes razonables se han tomado desde el Estado para esas dos instancias?

Siguiendo información oficial², la normativa se resume:

3.4.1. Acceso a información

Como se referenció en párrafos anteriores, en los últimos años se han producido numerosos cambios para garantizar el ejercicio de los derechos en general de las personas con discapacidad. En torno al ejercicio al voto se sancionaron diversas normas, de carácter legislativo o resoluciones de diversos organismos.

Así, por Ley 26653 (Argentina, 2010) se dispone la obligatoriedad de la creación de páginas web que respeten normas y contenidos accesibles de información que faciliten el acceso a los contenidos.

La Ley 26522 (Argentina, 2009), regula los servicios de comunicación audiovisual y según su art. 66 deben incorporar comunicación audiovisual adicional utilizando subtítulo oculto (close.caption), lenguaje de señas audio descripción.

² www.argentina.gob.ar/interior/dine/accesibilidad_electoral.

La ley 26.215 (Argentina, 2007) de financiación de los partidos políticos en su art. 43 impone la obligatoriedad de subtítular los mensajes que se transmitan en los espacios televisivos que se ceden en virtud de esa ley.

Por otro lado, según en Dcto.1142/2015 (Argentina, 2015) en su art. 19 dispone que los spots de campaña deben garantizar la accesibilidad integral de las personas con limitaciones auditivas y/o visuales con la utilización de subtítulos visibles y/u oculto (close caption), lengua de señas argentina, obligación ésta a cargo de las agrupaciones políticas.

La publicidad de campaña debe aportar información relevante sobre propuestas partidarias, datos de las agrupaciones y de los principales candidatos.

El debate presidencial obligatorio según el art. 7 de la Ley 27337 (Argentina, 2016), debe prever mecanismos de accesibilidad como ser lengua de señas argentina, subtítulo invisible y oculto o los que pudieran implementarse en el futuro.

Se prevé el material de información para capacitación en lenguas originarias; el de autoridades de mesa de manera que puedan desarrollar sus funciones con el debido respeto de los derechos de los ciudadanos incluyendo lo relativo a medidas de apoyo, tanto en la emisión del sufragio como la implementación de prioridad de voto.

3.4.2. Accesibilidad en el acto comicial

Por Ley 24314 (Argentina, 1994) se promueve la eliminación de barreras físicas, arquitectónicas en edificios de uso público. Específicamente para el acto eleccionario según Acordada n°77/2011 la Cámara Nacional Electoral implementó el cuarto oscuro accesible (“COA”), un espacio ubicado generalmente en planta baja de fácil acceso, o bien un espacio que resulte “amigable” de acuerdo con el tipo de discapacidad, el que puede, inclusive, ser en un espacio abierto frente al presidente de mesa.

La Ley 26774 (Argentina, 2012), permite el apoyo a la persona con discapacidad por el presidente de mesa o tercera persona a elección de la sufragante con discapacidad, es el denominado “voto asistido” (art. 94).

La Ley 26858 (Argentina, 2013) permite la asistencia de perro guía.

La Ley 26571 (Argentina, 2009) (art.105) establece la prioridad de voto y el uso de plantillas para personas con discapacidad visual. Estas plantillas, especie de reglas con espacio en relieve

fácilmente identificables al tacto, sirven de guía para insertar la firma o marcación en lugar de escritura determinado.

Como se puede apreciar, las disposiciones tienen por objetivo a la eliminación de barreras de diferente índole; sean estas comunicacionales, arquitectónicas, mecanismos de votación y socioculturales.

4.Resultados

4.1.Persona con discapacidad 1.

Mujer joven con discapacidad intelectual de moderada a severa, con escasa comunicación verbal, no asistió a establecimiento educativo común ni especial, sin comprensión lectora.

Dada su condición la entrevista se realizó con su apoyo.

El apoyo informa que 1 nunca ha votado. “Porque ella no entiende porque votar a uno o a otro y para qué”.

Luego refirió: “se que hay chicos con síndrome de Down que entienden se manejan bastante bien en el día a día”.

“...ella es muy dependiente de nosotros...capaz la dejamos En el cuarto de votación y se queda mirando o pone 20 votos en el mismo sobre...” “mire que yo soy normal ni se a quién votar imagínese a un paciente con discapacidad”.

El apoyo ubicó la carencia del primero de los elementos señalados en el “estándar” de Appelbaum, Bonnie y Karlawish, por lo que invalidó la posibilidad de las restantes. Reafirmó positivamente la aptitud de las personas con discapacidad para el ejercicio de este derecho, citando el ejemplo de algunas personas con síndrome de Down. De las respuestas del apoyo se puede inferir que desconoce las posibilidades legales de asistir a la persona con discapacidad en el lugar de votación, al tiempo que reconoció que ella misma tiene dificultades para decidir a quién votar aunque no posee condición discapacitante. Se identificó como barrera el desconocimiento de las normativas sobre voto accesible.

4.2.Persona con discapacidad 2.

Mujer joven, con síndrome de Down, educación primaria y secundaria completa, estudia actualmente idiomas (inglés y portugués). Participó personalmente y también su apoyo.

La joven manifestó que siempre que ha elecciones vota. Que la información la obtiene de la televisión y de las redes sociales que tiene cuenta de Facebook e Instagram. Que no necesita ayuda para decidir y tampoco en el lugar de votación. Que nunca le impidieron votar. Si bien ella refirió no necesitar ayuda a la hora de decidir ni de emitir el voto, su apoyo mencionó que “necesita alguna ayuda en cuanto al procedimiento”.

En este caso, la persona cuenta con todos los elementos definidos en el estándar, encontrándose con facilitadores como la información accesible a través de las TICs, el acompañamiento del apoyo explicando el procedimiento, la inexistencia de barreras actitudinales (socioculturales y legales) respecto de la participación ciudadana de las personas con síndrome de Down. La barrera puede ubicarse en los diversos y simultáneos tipos de procedimientos de votación del ámbito provincial y nacional.

4.3. Persona con discapacidad 3.

Varón de mediana edad, comunicación verbal y habilidad lectora limitadas. Concurrió a escuela especial, discapacidad intelectual moderada. La entrevista se realizó con asistencia de su apoyo.

La persona manifestó su interés en votar a pesar de no haberlo hecho nunca. Planea hacerlo en las próximas elecciones. Conoce a los candidatos y expresa sus opiniones políticas. Se informa a través de la televisión y la página web del diario local. Manifestó identificar a los candidatos por su imagen, reconoce los apellidos de los candidatos más importantes. Conoce cuáles son los partidos más destacados. Manifestó su preferencia por uno de los partidos mayoritarios y lo relacionó con la historia familiar. Nunca se acercó a los lugares de votación y dijo que cuando lo haga lo hará acompañado con su familiar y apoyo actual, quien también lo acompañó en la entrevista.

La persona de apoyo actual expresó que no votó por consideraciones familiares; que él entiende de que se trata y expresa sus preferencias y sus deseos de votar por lo que en las próximas elecciones “habrá que desplegar estrategias y hacer uso de las normas” para la asistencia en el momento del acto para que pueda ejercer su derecho.

En este caso, la primera barrera que se identificó es de tipo actitudinal desde el entorno familiar. Como elementos facilitadores nuevamente aparecieron los medios de comunicación masivos (TV) y las TICs en este caso limitada a la lectura del diario local que tiene entre sus favoritos del buscador de internet. Las normas del voto accesible disponibles se identificaron como facilitadores para el ejercicio del derecho al voto de esta persona.

5. Reflexiones finales

A partir de los casos y situaciones analizadas se advierte la importancia que reviste para las personas con discapacidad intelectual participar y ejercer su derecho a la ciudadanía mediante el voto.

Las barreras se encuentran:

En la etapa de formación de opinión y toma de decisión: 1) las actitudinales familiares que, en algunos casos, asocian a la discapacidad con la imposibilidad de tomar decisiones propias y en otros, dan por sentado la imposibilidad de adoptar estrategias para acercar a la persona al tema electoral y 2) el desconocimiento de medidas de accesibilidad y ajustes razonables que se encuentran disponibles para el ejercicio de este derecho.

En el acto electoral: 1) el diseño del acto comicial y sus diversas modalidades, que demandan a las personas con discapacidad intelectual un mayor esfuerzo con mecanismos diferentes en un mismo evento electoral.

Por otro lado, los facilitadores identificados son:

En la etapa de formación de opinión toma de decisión: 1) numerosas normas legales (sean leyes, decretos, resoluciones administrativas o judiciales) tendientes a comunicar en forma accesible; 2) la utilización de los medios de comunicación masivos (TV) y las TICs como primera herramienta directa entre el ciudadano y los candidatos; 3) el acompañamiento del entorno familiar como apoyo en las cuestiones que generan dudas.

En el acto electoral: 1) numerosas normas legales (sean leyes, decretos, resoluciones administrativas o judiciales) que se designan como “voto accesible” y 2) el acompañamiento del entorno familiar como apoyo en las cuestiones que generan dudas facilitado por la normativa de “voto accesible”.

No obstante las limitaciones del trabajo en cuanto se sustenta en una pequeña muestra, la heterogeneidad de situaciones contempladas permiten ensayar conclusiones a contrastar y algunas sugerencias como propuesta a las instituciones involucradas con la perspectiva de su evaluación en trabajos futuros.

Así, se concluye que se ha producido un notable crecimiento del ejercicio de ciudadanía de las personas con discapacidad intelectual, donde determinadas condiciones o diversidad funcional, como es el caso del síndrome de Down, han dejado de ser un limitante *per se*; alcanzando en la representación social el estatus de sujetos aptos para el ejercicio de derechos. Esta consideración no

se extiende inexorablemente a otras condiciones discapacitantes, por lo que deberá profundizarse tanto a nivel institucional como familiar el fomento de la participación ciudadanía y el ejercicio al derecho al voto más allá de la particular condición biológica, involucrando tanto a organismos del Estado como a organizaciones de la sociedad civil, prestadoras de servicios a la comunidad en especial a las relacionadas con las personas con discapacidad y sus propias organizaciones.

Los objetivos de las primeras acciones deberán orientarse a: 1) la formación de recursos en torno a la comprensión del acto y sus consecuencias, evitando el direccionamiento e influencia indebida sobre las personas con discapacidad a la elección de un candidato o partido y 2) al mismo tiempo, luchar contra a los prejuicios limitantes mediante información sobre medidas de accesibilidad y ajustes razonables disponibles y evidencia de las posibilidades de participación más allá de la condición de discapacidad.

Las autoridades deberán tomar nota de la necesidad de adoptar mecanismos unificados y más sencillos para el acto eleccionario, donde las TICs pueden resultar un aliado importante.

Igualmente, los partidos políticos y sus candidatos podrán advertir del resultado de esta investigación la importancia de los medios de comunicación masivos, especialmente las TICs para este grupo cuantitativamente no menor de electores, al que pueden aproximarse mediante un lenguaje accesible cumpliendo con normativas a las que están obligados y que no siempre son debidamente tenidas en cuenta.

El ejercicio ciudadano a través del voto debe ser valorado, por cuanto -paradójicamente- este grupo en situación desventajosa, es el que sufre frecuentemente los embates y recortes en sus derechos por parte de las autoridades democráticamente elegidas -mayormente- por otros.

Referencias

Arendt, A. ([1948] 1994). *Los orígenes del totalitarismo*. Vol.I Ed. Planeta Agostini.

Aristóteles (1985). *Política*. Adaptación traducc. Pedro Simón Abril, Vol. I. Ed. Orbis. (documento original publicado ca 384-322 AC).

Cámara Nacional Civil, Sala L. (03/03/2021). “M.C. s/Determinación de la capacidad”.
<https://jurisprudencia.mdp.gov.ar>

Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. (13 de diciembre de 2006). <https://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-convention.htm>.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2013). *Observación General n°2*. CRPD/C/11/3. <https://www.ohchr.org>.

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2018). *Observación General n°7*. CRPD/C/GC/7. <https://www.ohchr.org>.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. 10/07/2018. “FHO s/artículo 152 ter”. www.saij.gob.ar, id.saij FA 18000057.

Decreto n°1142/2015. BO. 18/06/2015. Servicios Comunicación Audiovisual. Régimen campañas electorales. <https://www.infoleg.gob.ar>.

Diario Judicial. (22/04/20169). *Sin límites para votar*. <https://www.diariojudicial.com/nota/75013>.

Ferrante, C. (2020). La “Discapacidad” como estigma: una mirada social deshumanizante. Una lectura de su incorporación temprana en los Disability Studies y su vigencia actual para América Latina. *Revista Pasajes*, núm. 10 pp.1-26.

Ley 24314. BO. 12/04/194. Sistema de Protección Integral de los Discapitados. Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida. <https://www.infoleg.gob.ar>.

Ley 26522. BO. 10/10/2009. Servicios de Comunicación Audiovisual. <https://www.infoleg.gob.ar>.

Ley 26571. BO. 14/12/2009. Partidos Políticos. <https://www.infoleg.gob.ar>.

Ley 26512. BO. 07/01/2007. Ley de Financiamiento Partidos Políticos. <https://www.infoleg.gob.ar>.

Ley 26653. BO. 30/11/2010. Acceso a la Información Pública. <https://www.infoleg.gob.ar>.

Ley 26774. BO. 02/11/2012. Ley de Ciudadanía Argentina. <https://www.infoleg.gob.ar>.

Ley 26858. BO. 14/06/2013. Derecho acceso, deambulación y permanencia. <https://www.infoleg.gob.ar>.

Ley 27337. BO. 13/12/2016. Código Electoral Nacional. Modificación Ley 19945. <https://www.infoleg.gob.ar>.

.

Martínez, M. J. (2018). Procesos de determinación de la capacidad jurídica. Trastornos psicóticos y competencia para votar. *Rev. De la Facultad de Ciencias Médicas*; 75(1), pp.52-61. DOI:10.31053/1853-0605.v75.n1.16494.

Minkowicz, T. (2019). *Discernement as process, not precondition*. https://www.academia.edu/39267688/Discernment_as_process_not_precondition.

Radio La Colifata (2004). Elecciones en el Borda colifata tv 2004. Video You Tube: <https://www.youtube.com/watch?v=-Nxc3jDLiEA&t=42s>.